**DNCP/DJ N° 1160 /11** **Caso N° 1570**

Asunción, 09 de junio de 2011.-

**"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS CONVOCADO POR LA DINAC (ID 218951).----------**

La presente denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia señala lo siguiente: "*...Durante el periodo 2010 la DINAC había realizado el llamado abierto a todo público LPN Nº 03/2010 en la que estaban incluidos los ítems que en este ejercicio pretenden ser licitados por vía de la excepción por motivos evidentemente intencionales a fin de que la única empresa sea la de la empresa Paramaq S.R.L. Es por eso solicito suspendan la apertura de dicho llamado porque es injusto lo que quieren hacer...*" *[sic].*—

Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones:----------

El denunciante expresa en su denuncia el hecho de que en el año 2010 se ha realizado un llamado a LPN abierto a todo público con el mismo objeto del presente llamado por vía de la excepción que pretenden realizar y solicitando los mismos ítems incluidos en el anterior llamado, por lo tanto, de esta manera se estaría direccionando la contratación a la empresa PARAMAQ S.R.L.----------

Sobre lo expuesto por el recurrente, pasaremos a analizar hechos denunciados y contrastarlos con las condiciones del llamado en particular, a fin de verificar si las afirmaciones formuladas por el denunciante, efectivamente suponen la violación a los principios establecidos en la Ley 2051/03.— ----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, es importante mencionar que el llamado objeto de denuncia es una CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, cuyos presupuestos están establecidos en el Art. 33 de la Ley. En tal sentido, dispone la legislación: "*CASOS DE EXCEPCIÓN.*



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:…"* ----------

En efecto, la Ley de Contrataciones Públicas establece taxativamente los casos en los cuales las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas -Art. 33º, incisos a) a h)-. Este es el procedimiento que recibe la denominación de: ***"Contratación por la Vía de la Excepción"***.—

Acerca del procedimiento a seguir en este tipo de contrataciones, dispone que: "*en estos casos, la Máxima Autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*— ----------

En consecuencia, al verificar los datos publicados en el portal de contrataciones, es posible constatar la existencia del Dictamen de la UOC de fecha 13 de mayo de 2011, y de la Resolución de la Máxima Autoridad de fecha 20 de mayo de 2011. Al analizar tales documentaciones se observa que la Convocante ha invocado el inciso a) del citado artículo 33, para fundamentar el procedimiento, que expresa: "*El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…"*

El mencionado dictamen expresa que el motivo por el cual se lleva a cabo el llamado por la vía de la excepción obedece a que conforme al Memorándum Nº 04/2011, del Dpto de Servicio Asistencia en Tierra (SAT) de AIG de fecha 14 de marzo de 2011, de la Gerencia de operaciones de AIG, dependiente de la Dirección de Aeropuertos, expresa que la empresa PARAMAQ SRL es agente de ventas de equipos, venta de repuestos originales y servicios exclusivos para el Paraguay, y que dicha empresa cuenta con cartas de representación de las empresas AIR MARRIEL RUCKER Equipamientos Industriais Ltda. Y CORE INC. ----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Conforme memorándum Nº 015/2011 la Gerencia de Operaciones de AISP dependiente de la Dirección de aeropuertos, manifiesta que la firma PARAMAQ SRL es representante exclusivo en el Paraguay de los equipos y maquinarias de las Marcas AIR MARRIEL, CORE INC y RUCKER Equipamentos industriais Ltda.--------



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Asimismo, la empresa PARAMAQ SRL ha remitido a la Convocante copias autenticadas de los Certificados de AIR MARREL, CORE INC AEROSPACE SUPPLIERS y RUCKER Equipamentos industriais Ltda., y además ha presentado una Declaración Jurada, en la que la menciona que son Agentes de ventas de maquinarias y equipos, repuestos originales y servicios en forma exclusiva para la República del Paraguay de AIR MARREL, CORE INC y RUCKER Equipamentos Industriais Ltda. Dichos documentos se encuentran publicados en el portal de contrataciones públicas.----------

Por lo tanto, conforme expresa la Convocante en el dictamen supra mencionado la situación planteada se encuadra dentro de los motivos mencionados en el Art. 70 del Decreto Nº 21.909/03 que pueden ser invocados para realizar el procedimiento por vía de la excepción.----------

En atención a todo lo expuesto hasta aquí, se puede constatar que la Convocante ha observado el procedimiento especial establecido para las contrataciones por excepción relacionadas con el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 por lo que no pudiera objetarse el cumplimiento de las formas establecidas para este tipo de contrataciones.----------

Además tenemos que todas las documentaciones anteriormente citadas se encuentran debidamente publicadas en el Portal de contrataciones Públicas. Por lo tanto, notamos que los principios de Transparencia y Publicidad —consagrados en el inciso c) del Art. 4° de la Ley N° 2051/03—, en virtud de los cuales se debe asegurar irrestrictamente el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, especialmente a través del órgano de publicación oficial de los Organismos y Entidades que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, fueron observados pues la información se ha puesto a disposición pública.----------

En referencia al llamado a LPN Nº03/10 realizado en el ejercicio anterior, cabe señalar que no todos los ítems de dicho llamado son solicitados en el presente ejercicio fiscal, el llamado a LPN Nº3/10 consta de 45 ítems para la partida 1 (Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi) y de 8 ítems para la partida Nº 2 (Aeropuerto Internacional Guaraní), sin embargo, el presente llamado consta de 33 ítems (Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi). Así también volvemos a recalcar que, según la documentación agregada por la Convocante, la empresa PARAMAQ es agente de ventas exclusivos para el Paraguay de las marcas AIR MARRIEL RUCKER Equipamientos Industriais Ltda. Y CORE INC, y cuenta con carta de represetación de dichas empresas, no así de otras marcas de maquinarias citadas en el llamado realizado en el ejercicio anterior (como por ejemplo CLARK, HYSTER,

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

CHAMPION entre otros). Por tanto, en el llamado a LPN 3/2010 no se solicitan los mismos ítems que la contratación por la vía de la excepción en cuestión.----------

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido por la ley para la contratación por la vía de la excepción fundada en el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 dado que es posible verificar toda la documentación respaldatoria de la misma, resulta que los principios establecidos en la ley no se han quebrantado.----------

Por tanto, en base a todo lo mencionado en el presente dictamen, esta Dirección Jurídica comprueba que no existen motivos que amerite iniciar una investigación.----

Abog. **LENICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**